

cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de marzo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5404

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre paga por antigüedad correspondiente a la Comunitat Valenciana remitido por la comisión paritaria del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto del Acuerdo sobre paga por antigüedad correspondiente a la Comunidad Valenciana remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional octava del citado Convenio (publicado en el «BOE» de 17-01-2007) (Código de Convenio número 9908725), que fue suscrito, con fecha 7 de febrero de 2008, de una parte, por las asociaciones empresariales EyG-CV y FECEVAL-CECE, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por los sindicatos FSIE, USO-CV, FETE-UGT-PV, CC.OO.-PV y STE-PV-IV, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Acuerdo sobre paga por antigüedad correspondiente a la Comunitat Valenciana remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo de Empresas de Enseñanza Privadas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos

En Valencia, a 7 de febrero de 2008.

REUNIDOS

De una parte, las organizaciones empresariales Educación y Gestión C.V. y FECEVAL-CECE.

Y de otra, las organizaciones sindicales FSIE, USO-CV, FETE-UGT-PV, CC.OO.-PV y STE-PV-IV.

Reconociéndose mutuamente la representatividad,

EXPONEN

Que con fecha 17 de enero de 2007, se publicó en el BOE el V Convenio colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.

Que en su artículo 61 se establece una paga extraordinaria de antigüedad en la empresa, recogiendo que el procedimiento y calendario de abono de esta paga respecto al personal en régimen de pago delegado en los niveles concertados, será conforme a los acuerdos autonómicos que se suscriban, completándose su regulación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

Que en su Disposición Adicional Octava se establece, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio, la posibilidad de alcanzar acuerdos en las Comunidades Autónomas sobre el procedimiento y calendario de abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

Que en la Comunidad Valenciana se firmó en fecha 28 de diciembre de 2007, una Adenda al Documento sobre la implantación de la reforma educativa en los Centros concertados de la Comunidad Valenciana, suscrita por la Consellería de Educación y las organizaciones empresariales y sindicales con representatividad en el sector de la enseñanza privada concertada, en la que se acordaba en su apartado segundo el abono por parte de la Administración educativa de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa de los profesores acogidos a pago delegado que cumplan 25 años de antigüedad en la misma, salvo las excepciones que se contienen en los acuerdos anteriores suscritos al respecto.

Por todo lo anterior, adoptan el siguiente

ACUERDO

La Consellería de Educación ha iniciado, en el ejercicio presupuestario 2007 el abono de las pagas extraordinarias por antigüedad pendientes de las anualidades 2005, 2006 y 2007 y en el ejercicio presupuestario 2008 y sucesivos, abonará las pagas extraordinarias por antigüedad en la empresa, tanto las pendientes de abono como las que correspondan a 2008 y años sucesivos, de los profesores acogidos a pago delegado que en el respectivo ejercicio cumplan 25 años de antigüedad, salvo las excepciones que se contienen en los Acuerdos suscritos al respecto y que han sido prorrogados por la Adenda de 28 de diciembre de 2007.

Y con el fin de que surta los efectos legales oportunos, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha antes indicados.

5405 *ORDEN TAS/762/2008, de 6 de marzo, por la que se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por los servicios de este Departamento, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, y previo informe de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dispongo:

Artículo 1. Creación de ficheros de datos de carácter personal.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, agrupados por el órgano de la Administración responsable del fichero y bajo el apartado a).

Artículo 2. Supresión de ficheros de datos de carácter personal.

Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, agrupados por el órgano de la Administración responsable del fichero y bajo el apartado b).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

ANEXO

1. Ficheros responsabilidad de la Dirección General de Trabajo de la Secretaría General de Empleo.

- a) Ficheros de nueva creación.
 - 1. Registro de empresas acreditadas.

Órganos de la Administración responsables del fichero:

Dirección General de Trabajo.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Subdirección General de Proceso de Datos de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales.

Medidas de seguridad:

Nivel básico.

Estructura básica: Tipo de datos de carácter personal:

Datos identificativos.

Características generales de la empresa solicitante: Actividad, organización productiva, medios.

Finalidad del fichero y usos previstos:

Garantizar el acceso público, y la solicitud de certificados, en relación con los datos identificativos de las empresas inscritas obrantes en cualquiera de los Registros de Empresas Acreditadas, autonómicos y de Ceuta y Melilla, con la salvedad de los datos referentes a la intimidad de las personas.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos:

Ciudadanos y residentes, representantes legales, solicitantes, acceso público.

Procedimiento o recogida de datos:

Automatizado.

Cesiones de datos de carácter personal previstas:

Registros públicos.

Transferencias de datos de carácter personal previstas:

No se prevén.

b) Ficheros suprimidos.

(No existen ficheros en este apartado.)

2. Ficheros responsabilidad de la Dirección Provincial de Córdoba del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

a) Ficheros de nueva creación.

(No existen ficheros en este apartado.)

b) Ficheros suprimidos.

1. Prorrogait Córdoba.

Motivo de la supresión:

No resulta necesario.

Destino de los datos:

Baja del fichero y destrucción de los datos.

3. Ficheros responsabilidad de la Subdirección General de Recursos Humanos y Materiales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

a) Ficheros de nueva creación.

1. Videovigilancia SS. CC. INSS.

Órganos de la Administración responsables del fichero:

Subdirección General de Recursos Humanos y Materiales.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Medidas de seguridad:

Nivel básico.

Estructura básica: Tipo de datos de carácter personal:

Datos identificativos.

Finalidad del fichero y usos previstos:

Vigilancia y control de los accesos a los distintos edificios de los servicios centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social mediante cámaras de vídeo.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos:

Empleados, ciudadanos y residentes. Cualquier persona que acceda a las instalaciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Procedimiento o recogida de datos:

Automatizado.

Cesiones de datos de carácter personal previstas:

No se prevén.

Transferencias de datos de carácter personal previstas:

No se prevén.